

2007

Ordenanza Número 16: Reguladora del
ejercicio de la venta ambulante fuera de
un establecimiento comercial
permanente



Ayuntamiento de Abenójar

ORDENANZA NÚMERO 16.

REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.

Capítulo 1.- Disposiciones Generales Preliminares.

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida en la Disposición Transitoria segunda del Real Decreto 1.010/1.985, de 5 de junio, para actualizar la ordenanza no fiscal reguladora del ejercicio de la venta ambulante fuera de un establecimiento comercial permanente, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión 12 de diciembre de 1.993.

Artículo 2º.-

La venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y término que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 3º.-

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación, con carácter supletorio, el Real Decreto 1.010/1.985, de 5 de junio, y las disposiciones complementarias del mismo.

Capítulo 2.- De la Venta Ambulante.

Artículo 4º.-

La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este Municipio dos días a la semana, los lunes, coincidiendo con el mercadillo o cuando este tenga lugar por razones de alteración de fecha.

Artículo 5º.-

El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija o de la licencia fiscal del Impuesto industrial y encontrarse al corriente de su pago.

Ordenanza Número 16: Reguladora del ejercicio de la venta ambulante fuera de un establecimiento comercial permanente

- b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de venta las Ordenanzas fiscales.
- d) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- e) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 6º.-

La autorización municipal será personal e intransferible, y estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor por el ejercicio del comercio a que se refiere el apartado anterior y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

- a) **Ámbito territorial**, en donde puede realizarse la venta ambulante y, dentro de este, el lugar o lugares en que pueda ejercerse.
- b) Las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo.
- c) Los productos autorizados, que no podrán referirse más que a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen, salvo lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 1º, en el artículo 7º y en el Capítulo IV del Real Decreto citado.

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de la disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año.

Artículo 7º.-

1.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y, por tanto, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

2.- Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

- a) La no utilización del puesto durante tres meses seguidos, sin causa justificativa.

Ordenanza Número 16: Reguladora del ejercicio de la venta ambulante fuera de un establecimiento comercial permanente

- b) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.

En ambos casos, será oído el titular, previo informe del Encargado del mercadillo.

3.- Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

Artículo 8º.-

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables.

Artículo 9º.-

Queda prohibido ubicar los puestos o instalaciones desmontables en que se realice la venta ambulante en accesos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente a los demás tanto escrita como auditiva.

El Encargado del mercadillo tendrá facultades para juzgar de inmediato los casos que se presenten y exigir el cumplimiento de la Ordenanza.

Artículo 10º.-

1.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

2.- Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar dos fotografías personales tamaño carnet, para ser incorporadas una a la autorización y otra al expediente.

3.- La declaración a que hace referencia el número 1 de este artículo deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con antelación suficiente al inicio de la actividad.

4.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la autorización.

Capítulo 3.- De la venta en mercadillos y mercados ocasionales.

Artículo 11°.-

La ubicación de mercadillos y ferias comerciales en calles y zonas peatonales de carácter comercial queda prohibida.

Artículo 12°.-

El mercadillo autorizado deberá ubicarse en la zona siguiente:

- Denominación del mercadillo: Mercadillo semanal.
- Zona de ubicación: Calle del Río. Durante las fiestas locales, se situará en la plaza de San Juan.
- Fecha de celebración: Lunes de cada semana, salvo cuando coincida con fiesta, que se trasladará al día siguiente.
- Horario de apertura y cierre: El mercadillo semanal se celebrará desde las 8,30 horas hasta las 14.

A las 8,30 horas, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo. Durante las horas del mercadillo, ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo.

Excepcionalmente, se podrán contemplar casos aislados producidos por causas de fuerza mayor, averías de vehículos, venta de camiones-tienda, etc. Estas circunstancias serán valoradas por el Encargado del mercadillo.

De 14 a 15 horas, los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 13°.-

La autorización para poder vender en un puesto del mercadillo semanal quedará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 5° de esta Ordenanza.

Artículo 14°.-

El tipo de productos que pueden ser vendidos en el mercadillo serán los siguientes:

- POLIVALENCIA:
 - Textiles
 - Calzado
 - Plantas

- Loza
- Menaje
- Muebles
- Bisutería y artículos de regalo
- Perfumes y artículos de belleza
- Droguería
- Mercería
- ALIMENTACIÓN:
 - Frutas, hortalizas y verduras
 - Frutos secos (envasados los que se presenten sin cáscara...)
 - Legumbres secas
 - Setas y champiñones
 - Bollería (no rellena ni guarnecida) y galletas. Envasadas
 - Golosinas-caramelos-chicles. Envasadas
 - Productos aperitivo (envasados)
 - Patatas fritas (envasadas)
 - Encurtidos y berenjenas
 - Miel (envasada)
 - Especies, hierbas aromáticas e infusiones (envasadas)

Artículo 15º.-

En el mercadillo semanal no podrán ser vendidos los productos siguientes:

- Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mayonesa, mantequilla, yogur, y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería o bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas o rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Los embutidos frescos y los no etiquetados, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstas estén debidamente envasadas.

Capítulo 4.- Otros supuestos de venta.

Artículo 16°.-

Se autoriza la venta en lugar fijo de la vía pública o en determinados espacios abiertos durante más de dos días a la semana, en las modalidades siguientes:

- La venta en establecimientos permanentes situados en la vía pública, y,
- La venta directa por los agricultores de sus propios productos.

Artículo 17°.-

Para el ejercicio de tales modalidades de venta, el comerciante deberá cumplir los requisitos exigidos por los artículos 5º y 6º.

Artículo 18°.-

La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 19°.-

Las autorizaciones se concederán previo informe del Veterinario titular y las instalaciones deberán reunir condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Capítulo 5.- Sobre inspección y sanción.

Artículo 20°.-

Este Ayuntamiento por mediación del servicio de inspección municipal y veterinaria vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

Artículo 21°.-

El incumplimiento de la presente Ordenanza, serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y singularmente con lo dispuesto en el Capítulo X y Disposición Final segunda de la Ley 26/1.984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1.954/1.983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor, conforme al párrafo 2º del artículo 7º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, al día siguiente al en que termine el plazo de exposición al público en caso de no producirse reclamaciones. De haberlas, una vez resueltas éstas por el Pleno del Ayuntamiento.

La presente Ordenanza, que consta de 21 artículos y una disposición final, fue aprobada por la Corporación Municipal en sesión de 8 de agosto de 1.985.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los productos alimenticios deberán cumplir con la reglamentación sanitaria correspondiente y ajustarse a la Norma General de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios y demás normas que les sean de aplicación. En todo caso, las autoridades competentes en materia de sanidad y consumo podrán determinar las condiciones y requisitos que deban reunir los productos objeto de la venta.

DILIGENCIA.

Para hacer constar que esta Ordenanza fue modificada por acuerdo de Pleno celebrado el día 8 de febrero de 2007.

En ese acuerdo se manifiesta “proponiendo que se modifique el artículo 14 incluyendo en la misma los productos que pueden ser vendidos en el mercadillo a los efectos de evitar problemas sanitarios”